



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

SECRETARÍA GENERAL

SE AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, se admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor Alejandro Franco Castaño, quien ha solicitado se declare la nulidad parcial del “Decreto 0008 del 2 de enero de 2024, mediante el cual, se nombró al señor **JUAN CAMILO BALLESTEROS SANCHEZ**, en el cargo de **DIRECTOR OPERATIVO**, código 009, grado 04, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE PEREIRA**”. Proceso radicado No. **66001-23-33-000-2024-00058-00**.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: “...”

- 1. ADMITIR** la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, por el abogado Alejandro Franco Castaño, contra el acto electoral contenido en el Decreto No. 00008 del 02 de enero de 2024, en lo que corresponde exclusivamente al nombramiento del señor Juan Camilo Ballesteros Sánchez, en el cargo de Director Operativo, código 009, grado 04, de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Notifíquese este proveído **por estado electrónico a la parte actora**, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notifíquese personalmente la presente providencia al nombrado, de conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A., a la dirección suministrada por el demandante y la obtenida

con oficio No.20240227-7454-I del 27 de febrero de 2024 proveniente de la Dirección de Talento Humano del municipio de Pereira.

En caso de no ser posible surtir la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en las direcciones referidas, se procederá conforme a lo dispuesto en los literales b), c) y g) del numeral 1º del artículo 277 ibidem, lo cual estará a cargo de la parte actora so pena de las consecuencias legales allí establecidas.

- 4. Notifíquese personalmente esta providencia al señor alcalde del municipio de Pereira, autoridad que expidió el acto acusado (art. 277-numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), lo que se surtirá conforme los artículos 197, 198-4 y 199 del CPACA, último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).*
- 5. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor **Agente del Ministerio Público**, a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).*
- 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, en concordancia con el numeral 2º del artículo 205 ibidem, el nombrado y el vinculado podrán contestar la demanda, en el término de quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al día de la publicación del aviso, según el caso.*
- 7. Por Secretaría, infórmese a la comunidad la existencia de este proceso, de conformidad numeral 5º del artículo 277 del CPACA.*
- 8. Igualmente, se advierte a las partes que las intervenciones que realicen en el trámite del presente asunto, memoriales o documentos que alleguen al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA modificado por el 46 de la Ley 2080 de 2021, artículo 201A del CPACA modificado por el 51 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del CGP, deberán remitirlos a los canales digitales reportados por los demás sujetos procesales y al señor agente del Ministerio Público que funge como tal dentro del presente expediente (Procurador No. 38 - Doctor Carlos Alfonso Zuluaga Arango. (...)).”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Magistrada DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA

Pereira, 21 de marzo de 2024.

CON FIRMA ELECTRÓNICA

MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Este documento fue firmado electrónicamente.
Puede consultarlo con el número de radicación en
<https://samairconsejodeestado.gov.co>

Firmado Por:
Martha Lucia Marin Quiceno
Secretario
Secretaría 001 General
Tribunal Administrativo De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34fe25f610661ecf9f91690cc833d5a9b586f708c2b76d4e938bcdc7f6e0e70**

Documento generado en 20/03/2024 09:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>